

CONFLICTOS SOCIALES ENTRE VECINOS PROPIETARIOS Y CASEROS O INQUILINOS DE LA BARRANCA DE NAVARRA EN LA CRISIS FINAL DEL ANTIGUO RÉGIMEN

Angel García-Sanz Marcotegui

Catedrático de I.B.

La sociedad del Antiguo Régimen además de estar dividida en estamentos, estaba compartimentada en distintos grupos sociales de menor entidad. En el caso de la sociedad navarra de esta época, la documentación que hace referencia a sectores de población diferenciados en derechos y deberes, tales como labradores, francos, ruanos, nobles, vecinos propietarios, inquilinos o caseros, etc. es muy abundante (1). A pesar de ello, el estudio de las clases sociales en la crisis del Antiguo Régimen apenas ha merecido la atención de los historiadores (2). El presente trabajo pretende dar a conocer la estructura social de la Barranca (3) de Navarra y las tensiones que se produjeron entre sus «vecinos propietarios» y «caseros» entre 1780 y 1860.

Además de la nobleza señorial absentista (4), en la Barranca un gran sector de su población pertenecía al llamado estado de hidalgos que estaban muy desigualmente repartidos. En 1786, en la Burunda, constituían el 67,3% de la población y en el resto, solamente el 1,3%. Con todo, la distinción más importante desde el punto de vista de las diferencias que afectaban directamente a toda la población, era la de ser «vecino propietario» o «casero». Los primeros tenían tierras propias y una o varias casas con sus derechos de vecindad. Por lo tanto, podían ocupar cargos públicos, asistir con voz y voto a los concejos abiertos o «batzarres» y participaban de los aprovechamientos de agua, pastos, leña, etc. Por el contrario, los «caseros» o «habitantes» o «inquilinos» o «moradores» que de todas estas formas se les denominaba (5), tra-

bajaban tierras, en su mayor parte propiedad de los «vecinos», vivían también en casas de éstos y no disfrutaban de los derechos que otorgaba la «vecindad».

Como puede comprobarse en el cuadro N^o 1, aproximadamente dos terceras partes de la población barranquera gozaba de la condición de «vecino propietario», siendo más abundantes en las villas separadas que en el resto. Con la creciente presión demográfica sobre la tierra, a finales del s. XVIII, los concejos, abiertos sólo a los vecinos, tomaron una serie de medidas para evitar la llegada de inmigrantes a la comarca. Buen ejemplo de las adoptadas para prohibir el asentamiento de los caseros, es el acuerdo de Yabar en diciembre de 1792. Este lugar del valle de Araquil hacia las siguientes consideraciones al respecto:

«.. por razón de la demasiada Poblaz. Y aumento de jentes que sea notado de halgunos años a esta parte por ser reducidos los términos de este lugar, tanto los sembradíos como los montes y yermos que no permiten más roturas an experimentado muchos daños y perjuicios porque diferentes de dichos Inquilinos o caseros sin embargo de ser de empleo labradores no lleban a renta tierras algunas por no tener para darles los dueños de las habitaciones que ocupan motibo por el cual se emplean pidiendo ostiatim teniendo quando mucho robustez y suficiente habilidad para el trabajo a que se añade que semejantes familias acojen en sus cocinas a otras personas de higual calidad dándoles acogida...» (6)

(1) Sobre los francos y ruanos de Huarte-Araquil, los francos de Zudaire, los francos y nobles del valle de Allín y los labradores de Caparroso que citamos a título de ejemplo, puede verse A. G. N., Protocolos, Huarte-Araquil, Juan Francisco Beraña, leg. 17,56,1777; Artabia, Dámaso Martija, leg. 71,23,1803 y Miguel Iribas, leg. 73, 20, 1807; Allín, Manuel Azcona, leg. 100, 62-64. 1807 y Caparroso, Angel Lapuerta, leg. 190,34, 1807.

(2) Como ha señalado CARO BAROJA (*Los vascos*, Ediciones Itsmo). Madrid, 1971, p. 216).

(3) Esta comarca se compone de los valles de la Burunda, Ergoyena y Araquil con sus villas separadas.

(4) En la zona existían los señoríos siguientes: el de Montehermoso (en Erroz, valle de Araquil), el de Murgüindueta (en el lugar del mismo nombre de Araquil), el de Lizarragabengoa (anexo a Echarri-Aranaz) y el de Góngora (en Ciordia y Olazagutía del valle de la Burunda). Tamtén se detecta la pervivencia de pechas medievales hasta bien entrado el XIX. El Duque de Alba recibía de Arruazu y de Erroz, Aizcorbe y Zuazu varias cantidades de trigo, avena y dinero en metálico (A. G. N., Protocolos, Villanueva de Araquil, Pablo Cía. leg. 97, 70, 1826 y leg. 108, 59, 1837) y, en 1847, todavía Ecaz litigaba para abolir una "pecha concejil" que pagaba a la orden de Jerusalén (A. G. N., Protocolos, Villanueva de Araquil, Pablo Cía, leg. 118, 100, 1847).

(5) En vasco se les denominaba con el nombre de "maisterrak", CARO BAROJA (Op. cit., p. 220) ha señalado que esta voz proviene del latín "magister pecorum". Personalmente, he podido comprobar que éste era el sentido primero del término. En una escritura de 1828, de Alsasua, se habla del mayoral de ganados "que en idioma vascongado llaman maisterra" (A. G. N., Protocolos, Alsasua, Miguel Albizu, leg. 95,266, 1828).

(6) A. G. N., Protocolos, Lacunza, Juan José Bergera, leg. 9, 72, 1792.

Por ello decidieron prohibir la construcción de nuevas viviendas, a menos que, en el caso de que sea para un «inquilino», pudiera su amo darle tierras suficientes para la manutención de su familia, y también que, tanto «vecinos»

como «caseros», admitiesen en sus casas a otras personas o familias.

Para dificultar la llegada de «vecinos» el recurso utilizado era el de exigir que demostrasen su «limpieza de sangre».

CUADRO N.º 1

NUMERO DE VECINOS Y HABITANTES EN LA BARRANCA EN 1817.

Localidad	Vecinos	Habitantes
Yabar	17	33
Villanueva	15	26
Satrústegui	11	13
Zuazu	9	7
Eguiarreta	13	13
Echarren	6	17
Ecay	8	13
Urrizola	5	6
Izurdiaga	11	12
Erroz	6	16
Aizcorbe	?	?
Echeverri	5	7
Irurzun	8	10
Murguinduetta		14
ARAQUIL	117	187
Irañeta	?	?
Huarte-Araquil	96	25
Arruazua	40	6
Lacunza	107	30
Arbizu	83	6
Echarri-Aranaz	115	34
Lizarragabengoa		?
VILLAS SEPARADAS	441	101
Lizarraga	66	5
Torrano	39	3
Unanua	49	5
ERGOYENA	154	13
Bacaicoa	45	22
Iturmendi	50	24
Urdiain	87	34
Alsasua	130	32
Olazagutía	84	30
Ciordia	53	26
BURUNDA	349	168
BARRANCA	1.058	469

Así, en 1797, los vecinos de Lacunza acordaron que:

«... mirando por el bien común y gobierno político de esta república para los casos ocurientes y que las familias y vecinos de estimación no se manchen ni mezclen con personas de baja esfera tienen resuelto que cualquiera de los adbenedizos que llegase a poseer casa vecinal para llevar los empleos de república y aprovechamientos vecinales aia de acreditar su filiación y limpieza de sangre...»(7).

Acuerdos similares a éste se tomaron en el mismo año, en Arruazu (8) y en Iturmendi (9). Por su interés se reproduce parcialmente el de esta última localidad:

«... propusieron que antiguamente se acostumbra y hera requisito esencial y preciso que cualquiera forastero que no fuese natural de este valle de Burunda e hijo de vecino de él, que viniese en casamiento, antes de entrar a gozar de derechos de vecindad hubiese de prezeder y traer su filiación y limpieza de sangre hasta que de algunos años a esta parte se experimenta que olvidados de esta circunstancia se experimenta han benido y bienen muchos forasteros que sin más requisitos que el de contraer matrimonios con hija del pueblo, aunque no tenga casa, ni bienes propios algunos, entran a gozar de vecindad del mismo modo que si fuesen oriundos del valle y lugar y rebestidos de esta autoridad promueben disputas y disensiones en el Pueblo, por lo tanto y queriendo evitar los otorgantes estos y otros inconvenientes ... determinan que los adbenedizos o forasteros que han benido en casamiento en los últimos diez años a esta parte aian de traer y traigan dentro de seis meses contados el día de hoy su filiación y limpieza de sangre pena de que no haciéndolo así quedarán privados y suspensos de gozar vecindad y productos y aprovechamientos de montes y pastos...»

También en un acuerdo de Echarri-Aranaz, de junio de 1802, aparece claramente expuesta la causa de la adopción de estas medidas. En esta fecha, la veintena de la citada villa hacía constar que las tomaba para evitar que «una culpable indiferencia cause mayores perjuicios al común de los vecinos oriundos de la villa» (10)

Los «vecinos propietarios» siguieron defendiendo sus prerrogativas en todo momento y por ello las diferencias con los «caseros» se mantuvieron hasta bien entrado el siglo XIX. La documentación que hace referencia a estas desigualdades es muy abundante. Así, en Huarte-Araquil, a causa de las dificultades de la guerra de la Independencia, comenzaron a registrarse pequeños robos de legumbres, como alubias, y también de batatas, hojas de maíz, nabos, etc. Para acabar con ellos, la veintena de la villa decidió castiga a los infractores con una multa de dos pesos con la particularidad de que si «en ese delito incurriese algún inquilino, con el mismo hecho será expelido del pueblo» (11).

La propagación de las ideas liberales durante el Trienio Liberal incidió directamente en esta estructura social de origen medieval. Los «caseros» advirtieron inmediatamente que su posición social podría mejorar con la proclamación de la Constitución. En 1820, 17 «caseros» habitantes» de Huarte-Araquil expusieron en un memorial que con la nueva situación tenían los mismos derechos que los «vecinos propietarios». Sin embargo, éstos últimos se opusieron a que aquellos fuesen reconocidos como tales. Los «habitantes» señalaron que, observando las reglas de la Constitución, se nombró un ayuntamiento que les reconoció como ciudadanos y como electores parroquiales, siendo elegidos de entre ellos el síndico procurador, un regidor y el depositario. No obstante, añadían, por un concepto equivocado los vecinos no les reconocen sus derechos y quieren seguir con la costumbre antigua «que deben entenderse hinobadas por el nuevo sistema» y teniendo que dar las cuentas el anterior depositario, hasta la formación del nuevo ayuntamiento constitucional, se reunieron los «vecinos» sin querer llamar a los «habitantes»; habiendo alegado éstos su derecho a asistir, protestaron los «vecinos» y quedaron las cuentas sin presentarse. Además, se quejaban los «habitantes», de que aquellos acordaron no llamarles a juntas de concejo para tratar asuntos comunes, «siendo así que en las contribuciones y repartos del donativo gracioso hay habitantes que han pagado más que algunos vecinos, y que, respecto a las labores concejiles, prestan un servicio igual los habitantes y los vecinos». El memorial finalizaba diciendo que ocho días antes, cuando comenzaron las tareas para traer la hoja de

(7) A. G. N., Protocolos, Lacunza, Juan Jose Bergera, leg. 12, 103, 1797.

(8) IDEM. leg. 12, 104.1797.

(9) IDEM. Alsasua, Francisco López de Goicoechea, leg. 65,56, 1797.

(10) IDEM. Echarri-Aranaz, Manuel Cáseda, leg. 106,53, 1803.

(11) IDEM. Alsasua, Miguel Albizu, leg. 76,55, 1810.

fiemo (estiércol), dos «habitantes», fueron multados por los «vecinos» por transportarla el primer día y no el segundo, como se hacía según la costumbre antigua, por lo que, en vista de todos estos atropellos, decidieron litigar contra los «vecinos» a través de un procurador de Pamplona (12).

Es lógico pensar que situaciones, como la descrita en Huarte-Araquil, se dieron en toda Navarra y que, indudablemente, motivaron que algunos sectores de la población mirasen con simpatía, y viceversa, a las nuevas instituciones. De todos modos, los «vecinos» tuvieron que acomodarse a aquellas, al menos formalmente. Así se desprende de las Ordenanzas municipales aprobadas en algunos pueblos durante el trienio; en las de Yábar (Araquil), en su capítulo 6º, se recoge el siguiente sorprendente acuerdo:

«Que todo ciudadano, *que no tenga vecindad*, debe pagar por la leña que se le da al fin del año real y medio y lo propio por la yerba, 12 marvs. por cada ganado maior y 6 por cada menor» (13).

Al finalizar el período constitucional, se registró una regresión y una vuelta a la misma estructura del Antiguo Régimen. El 2 de junio de 1824, la veintena de Echarri-Aranaz, dado que «algunos habitantes sin tener vecindad alguna se dedican a traer ganados de todo género y los mantienen en esta comunidad en perjuicio de los verdaderos vecinos porque disminuyen los pastos», acordó una serie de medidas restrictivas, y aún vergonzantes, para la posesión de ganado, consumo de leña y madera, que limitaban considerablemente los derechos de los «habitantes». Para que no hubiese lugar a dudas, los «vecinos» señalaron claramente las circunstancias en que los «habitantes» podían llevar sus ganados al pasto y las cantidades que debían pagar:

«...en lo sucesivo ningún avitante que no tenga o siembre seis robos de trigo no pueda tener yunta de bueyes, ni vacas y sembrando dicho número de robos lo pueda tener su yunta de bueyes o vacas pagando cada año cuatro pesetas y una caballería de baste pagando una peseta. Que no pueda ningún avitante tener más de dos ganados y cerda y dos cabras pagando por estas a dos pesetas por

año y en cuanto a los ganados de cerda dispondrá el pueblo o la Comunidad lo que deban satisfacer. Que no pueda ningún avitante transmochar ningún roble, ni aya para leña y sólo podrán traer siendo berde cualquiera género, excepto el roble y aya, pero lo podrán traer de cualquiera leña que encuentren en el suelo para el consumo de casa y no podrán traer para vender ningún género de leña... Que si algún avitante quiere traer leña de los montes bajos solo podrá berificar a hombro y sin ningún ganado ...» (14)

Acuerdos similares al de Echarri-Aranaz se registraron en años sucesivos en toda la Barranca, lo que indica un recrudecimiento de las tensiones sociales entre «vecinos» y «habitantes», después del fracaso de la experiencia liberal. Así, en Irurzun y Echeverri (forman un concejo en el valle de Araquil) en 1832 hubo disputas entre ambos grupos por negarse los «caseros» a pagar por su ganado, etc. las cantidades que habían acordado los «vecinos» en 1827 (15).

Además de adoptar todas estas medidas, los «vecinos» siguieron dificultando la llegada de nuevos «inquilinos». En un auto de Huarte-Araquil de 1836 se señala que:

«... en estos últimos años han advertido un notable aumento en los inquilinos o caseros, por cuanto se ha admitido por los dueños de las casas sin reparo alguno... y conforman en que de hoy en adelante ningún vecino de esta villa pueda admitir ningún inquilino forastero sin dar parte antes y primero al Ayuntamiento, para que este tome los conocimientos necesarios sobre si a sido expulsado del pueblo en que vivía, si se le ha formado causa y lo demás que se conveniente...» (16).

Así pues, en plena guerra carlista la división social seguía intacta y se continúa procurando evitar la llegada de nuevos «habitantes». Así se advierte también en un auto de Irañeta de 1838. En él ante las dificultades para cobrar a los «caseros», la cuota correspondiente de contribuciones, etc. los «vecinos» deciden que pagarán por ellos sus respectivos amos y además que en cada «cocina», no pueda haber más de una familia.

(12) A. G. N., Protocolos Lacunza, Juan Tomás Bergera, leg. 21,34, 1820.

(13) IDEM, Juan Tomás Bergera, leg. 21,51, 1821.

(14) IDEM, Echarri-Aranaz, Juan Francisco Saralegui, leg. 113,58, 1824. La exigencia de tener tierra suficiente para sembrar seis robos de trigo es de origen medieval (Ver YANGUAS Y MIRANDA, J., *Diccionario de Antigüedades del Reino de Navarra*. Pamplona. 1840, T. III, p. 483).

(15) IDEM, Villanueva de Araquil, Pablo Cía, leg. 103, 17, 1832.

(16) IDEM, Huarte-Araquil, Juan Antonio Peruchena, leg. 32, 163, 1836.

La división entre «vecinos propietarios» perduró todavía hasta por lo menos mediados del siglo XIX. En 1850 en Arruazu su ayuntamiento deliberó sobre si se admitía a cinco vecinos como «vecinos» propiamente dichos. La decisión fue favorable «considerando que todos ellos se hallan desde hace tiempo establecidos en esta villa con casa abierta, tierras y un modo cómodo de vivir» (17). En este auto no hay ninguna referencia al concepto de «limpieza de sangre», pero la división social y económica entre «vecinos» y «caseros» persistía todavía, como puede comprobarse en otros acuerdos tomados en las distintas localidades de la comarca. El siete de enero de 1851 el concejo abierto de la villa de Huarte-Araquil adoptó una serie de medidas sobre los «caseros», muy similares a las aprobadas en 1836. Este acuerdo es pocos días anterior a una circular de la Diputación ordenando que desapareciesen las diferencias aludidas. En ella se hacen una serie de reflexiones que es importante destacar:

«Habiendo observado la Diputación, que a pesar de las repetidas reclamaciones y providencias dadas para que cese en varios pueblos la perniciosa costumbre de distinguir entre sus habitantes dos clases, una de vecinos antiguos o propietarios de casas que se atribuyen exclusivamente los derechos y goces vecinales de pastos, leña y demás

aprovechamientos, y otra a la que llaman de caseros, colonos o residentes, a la que contra el derecho común se quiere negar igual derecho, aún cuando se somentan a sufrir las cargas vecinales; de lo que se siguen gran perjuicio a las mismas poblaciones cuya posteridad en gran parte estriba en el aumento de sus habitantes, ha acordado... que en todos los pueblos de la provincia se consideren como vecinos con los aprovechamientos y cargas inherentes a la vecindad y sin distinción alguna a todos cuantos se hallen establecidos, y residan en ellos o se establecieron en adelante, sin dar lugar a ninguna reclamación . . . » (18)

A pesar de las buenas intenciones de esta circular, hay pruebas de que los pueblos no tuvieron excesivo interés en cumplir lo que en ella se mandaba. El acuerdo de Huarte-Araquil, citado más arriba, debería tener una validez de 20 años, es decir hasta 1871, y todavía en el valle de Imoz se distinguía entre «vecinos que disfrutaban vecindad» y los que no tenían esta condición (19). Estas diferencias debieron tardar bastante tiempo en desaparecer, puesto que en 1860 se seguían haciendo en la comarca barranquera ejecutoriales de nobleza en los que se hablaba de «limpieza de sangre», «sin mezcla de oficios bajos», etc.

(17) A. G. N., Protocolos, Lacunza, Juan Tomás Bergara, leg. 26, 19, 1850.

(18) *Manual para la administración Municipal de los pueblos de la Provincia de Navarra*. Pamplona, 1867, p. 416. Ya, en 1818, las Cortes navarras habían aprobado que se considerase como vecinos “a todo habitante que tuviese casa propia con la medida del fuero”, pero con tal de que “no estuviesen acotadas las vecindades residentes o hubiese sentencias para que no aumentasen los vecinos por escasez de pastos” (A. G. N., Fueros y Privilegios, leg. 6, 1).

(19) A. G. N., Protocolos, Villanueva de Araquil, Ignacio Cía, leg. 130, 163.